



DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
07/06/2018 10:20
SALIDA NÚMERO: 1318

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
REGISTRO DE ENTRADA
07/06/2018 10:22
ENTRADA NÚMERO: 6989

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA  
 AVDA. DE LA BUHARA, S/N, EDIF. NOGA, 5 PLANTA  
 Tlf: 662973465 Fax: 955.04.33.27

N.I.G.: 4109144S20150010333

Procedimiento: 954/15  
 Ejecución N°: 100/2018. Negociado: A  
 De: D/Dª: [REDACTED]  
 Contra: D/Dª: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

**AUTO**

En SEVILLA, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

En SEVILLA, a uno de junio de dos mil dieciocho

Dada cuenta y;

**HECHOS**

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, se dictó Sentencia en fecha 02/02/18. cuyo fallo es del siguiente tenor:

" Que ESTIMANDO la demanda formulada por [REDACTED] contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR declaro el carácter indefinido de la relación laboral, y que dicha relación laboral lo es con el Ayuntamiento de El Viso del Alcor debiendo ser integrado el actor como personal propio del mismo, y a todos los efectos una antigüedad en el Ayuntamiento de 5 de Abril de 1.993."

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme y ha transcurrido el plazo de 2 meses desde su firmeza.

TERCERO.- La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDO 01/09/2018 11:24:16	FECHA	04/06/2018
ID FIRMA	MANUELA DIAZ GUERRA 04/06/2018 11:07:54	PAGINA	1/3





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. El artículo 287 establece que las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o Entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo o del inferior que, en su caso, fije la sentencia; que transcurrido dicho plazo, la parte interesada podrá solicitar la ejecución; y que, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla.

**TERCERO.-** La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,


PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de [REDACTED] contra  
EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Pasen los autos al Sr. Secretario Judicial de este Juzgado para que dicte la oportuna resolución por la que se convoque a las partes a la celebración de comparecencia ante la proveyente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad,

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDO 01/08/2016 11:24:15	FECHA	04/06/2018
ID FIRMA	MANUELA DIAZ GUERRA 04/06/2016 11:07:54	PÁGINA	2/3
			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0100-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPI.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, *en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo*, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDOS, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO I DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/92, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"*

Código Seguro de verificación:  Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:  Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDO 01/06/2018 11:24:15	FECHA	04/06/2018
ID FIRMA	MANUELA DIAZ GUERRA 04/06/2018 11:07:54	PÁGINA	3/3

